

Al contestar refiérase
al oficio N° **12852**

05 de agosto del 2021
DJ-1714

Señor
José Francisco Rodríguez Johnson, Intendente Municipal
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LEPANTO DE PUNTARENAS
Ce: intendente@concejolepanto.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento de requisitos para presentación de consultas ante la CGR: Criterio Legal.*

Se refiere este Despacho a su oficio n° IM-303-2022 del 16 de julio de 2022, recibido el 27 de julio de 2022 en el buzón de correo electrónico institucional de esta Contraloría General, donde se plantea a este Órgano Contralor una serie de consultas sobre la procedencia del pago de prohibición al intendente municipal a partir de la reforma de la Ley 8422.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428, del 07 de setiembre de 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta No. 244 del 20 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 del mismo texto normativo, establece los requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de consultas ante la Contraloría General de la República. De acuerdo con ello se advierte que su consulta no cumple con lo preceptuado en el inciso 6) de dicho artículo que textualmente cita:

-2-

*“Artículo 8º—**Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:
(...)”*

6. Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante. (...)”

Según lo expuesto, se advierte que la gestión planteada adolece del requisito indicado en el inciso 6) del artículo antes mencionado, motivo por el cual se previene por única vez el cumplimiento del mismo, y se deberá adjuntar el criterio de la asesoría legal que indique la posición jurídica de la administración sobre el tema.

Por lo tanto, se previene a la consultante para que dentro del término de **5 días hábiles** subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Atentamente,



Lic. Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

Larp/oam
Ni:20020-2022
G: 2022002903-1
CGR-CO-2022005000

¹ Artículo 10º—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.